

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1983.-

VISTO el expediente S-1295/82, y

CONSIDERANDO:

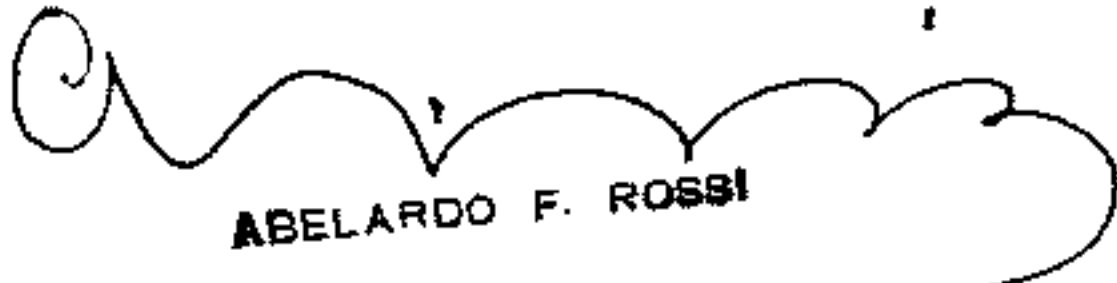
Que debido a la desestimación de su denuncia presentada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Víctor Hugo Aguilar solicitó el avocamiento de esta / Corte para decidir lo pertinente, y en su caso, declarar si existía causa bastante para promover el enjuiciamiento de los doctores Jorge Augusto Enríquez y José María Uzin de Cerineo, lo que determinó al Tribunal a dictar la Resolución N°534/83.

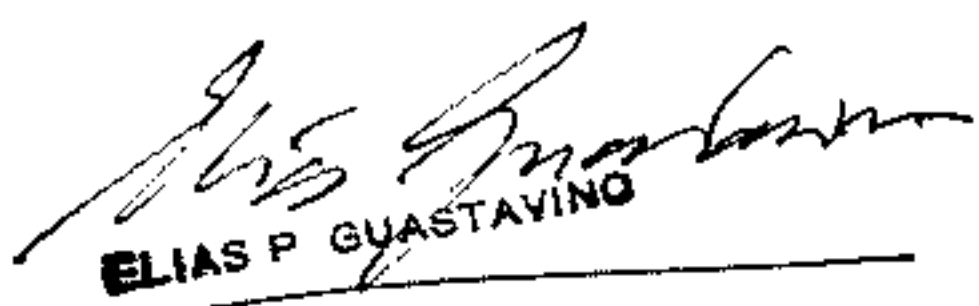
Que ello así, atento que la avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando media manifiesta arbitrariedad o extralimitación de facultades, o cuando razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos: 300:679; 301:466; 303:322, entre otros), no dándose en el caso de autos los supuestos consignados, toda vez que el decisorio atacado posee adecuado sustento y es aplicación y derivación razonada de normas reglamentarias vigentes,

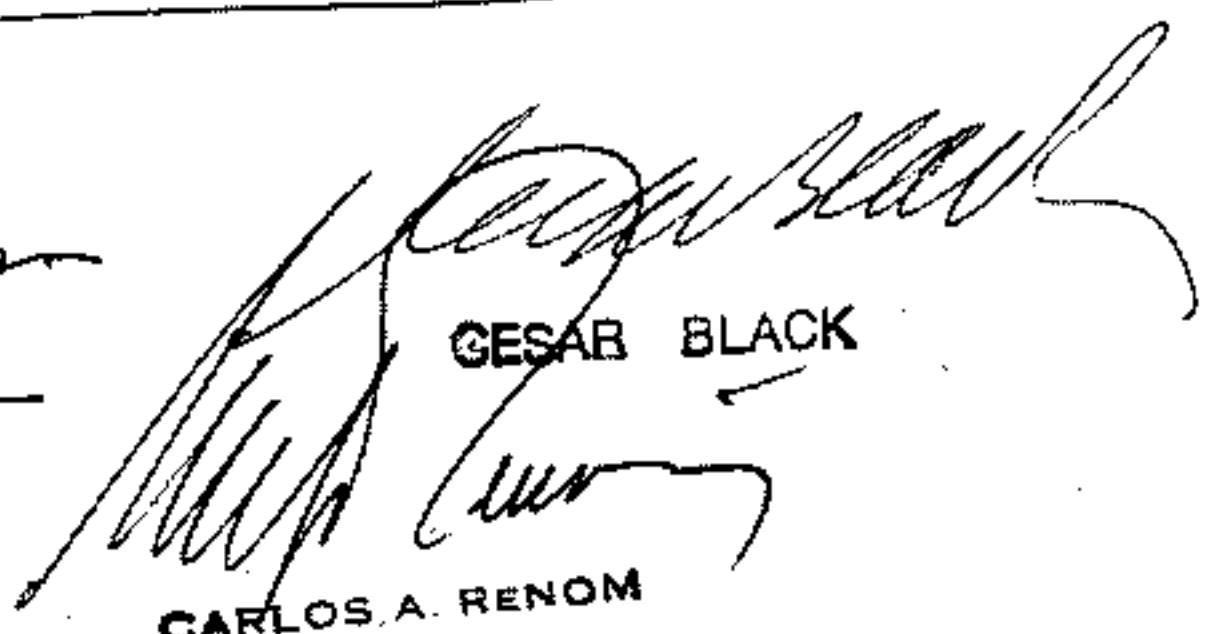
SE RESUELVE:

Denegar la avocación impetrada.

Regístrese, notifíquese, comuníquese, devuélvanse los agregados y oportunamente, archívese.-


ABELARDO F. ROSSI


ELIAS P. GUASTAVINO


GESAR BLACK


CARLOS A. RENOM